



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día cinco de abril, de 2019, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2019/329 en la que un ciudadano escribe los siguiente:

“ Datos de El salvador. Población por tipo de seguro médico que dispone, según sexo y niveles de pobreza y no pobres de los años de 1993 a 1998. Datos de El salvador. Población por tipo de seguro médico que dispone, según sexo y niveles de pobreza y no pobres de los años de 1999 a 2004. Datos de El salvador. Población por tipo de seguro médico que dispone, según sexo y niveles de pobreza y no pobres de los años de 2005 a 2006. Datos de El salvador. Población por tipo de seguro médico que dispone, según sexo y niveles de pobreza y no pobres de los años de 2008 y 2013. Datos de El salvador. Población por tipo de seguro médico que dispone, según sexo y niveles de pobreza y no pobres de los años de 2014 a 2018” .

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) Luego de recibido dicha solicitud, en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

En la presente solicitud, el ciudadano requiere variables que a la luz de las funciones y atribuciones de este Ministerio no le compete llevar para el caso refiere: “ Población por tipo de seguro médico”. Para el Ministerio de Salud que atiende cerca del 80% de la población, es irrelevante si una persona tiene o no seguro médico para brindarle atención, de ahí que no tiene sentido llevar un registro de quienes tienen o no seguro alguno.

La información se requiere por “niveles de pobreza y no pobres” (sic), nuevamente esa variable es intrascendente para brindar atención médica a toda persona indistintamente de su nivel económico, y no es competencia del MINSAL medir niveles de pobreza, como si lo podría ser por ejemplo para el Ministerio de Economía.

II) Siendo entonces que el solicitante refiere variables que no son competencia de este Ministerio, debe reformular su solicitud, mencionando la información en específico que de este Ministerio solicitan, mismos que deben estar relacionados a las funciones y atribuciones de esta Secretaria de Estado.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:** Prevenir al ciudadano solicitante aclare y mencione los documentos que está en concreto solicitando de este Ministerio, evitando menciones excesivamente genéricas y siendo concreto en su petición.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención. NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

